

Villa de Taligá

Año de 1876

Libro de las cetas de señores que  
celebra el Ayuntamiento de este pueblo  
durante el año expresado

Folio 27





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Uno

N. 0.262.100



Acta de Sesión Extraordinaria del día 11

En la Villa de Badajoz a once de febrero de mil  
ochocientos setenta y seis, siendo los señores de  
Ayuntamiento que al margen se expresan en un  
de los señores Don Joaquín Górral, Mayor y Don  
José Candeas Cruz bajo la presidencia del Sr.  
Don Dionisio Moreno Alcalde Constitucional  
real de esta, en sesión extraordinaria se proce-  
dió siendo por esta abierta la sesión a dar lec-  
tura de la orden enuncial del Sr. Goberna-  
dor civil de esta provincia, en fecha cinco  
del actual, por la que se lea del cargo de Con-  
sejal de este Ayuntamiento a Don Francisco Car-  
vallo y a Don Francisco López Parqueta, Man-  
branda para relevo de los mismos a Don Joaquín  
Górral Mayor y a Don José Candeas Cruz  
los cuales presentes todos y de conformidad a  
lo dispuesto fuere en estos los primeros y el  
proceder a los segundos en cumplimiento a  
lo dispuesto, seguidamente se dio lectura a  
los números del Boletín oficial de la provincia  
correspondientes a estos días y seguidamente  
se leyó el acta de la sesión anterior de esta villa con



procede; quedo' aprobada el acta de la anterior  
dandose por terminado este acto que firmen  
dichos tres, de todo lo cual como Secretario  
no certifico

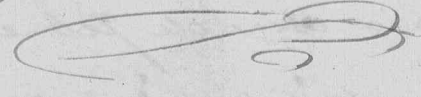
Dionisio Moreno

Jose Carrero



Fran. Carvalh

Joaquin Gombalif



A. N. de  
Antonio Flores

A. N. de  
Carlos Gaudillo

Jose Carrero

Jose Carrero



A. N. de

A. N. de

Fran. Lopez Magueta

Jose Candea, Guerra

Jose Carrero

Jose Carrero



N.º 262.181



Acta de la Sesión extraordinaria de la  
28 de Mayo de 1876

En la Villa de Taliza a veinte y ocho de  
Mayo de mil ochocientos setenta y seis. Reunidos  
los tres de ayuntamiento y vecinos acudidos  
cuyentes por algunos asuntos al margen  
bajo la presidencia del Sr. Alcalde, hizo este  
presente a los concurrentes, que la convocatoria  
a esta sesión extraordinaria tenía por único  
objeto poner en su noticia que en la que se celebró  
el día de Mayo veinte y siete se acordó arren-  
dar los derechos del vino, a veinte y guardien-  
te con la exclusión en la venta al por menor  
así como las carnes blancas en igual forma de los líquidos  
para que el reparto de consumos de la villa  
intrante se redujera cuanto sea posible a  
virtud de los arrendos. Manifestó asimismo  
uno, que habiendo acordado la base principal  
por que han de servir para el reparto: se  
digne emitir su opinión.

Después de haber hablado sobre el particu-  
lar acordaron por unanimidad que se in-  
bre por el ayuntamiento un número de  
repartidores igual al de concejales en



181.9550  
que tengan representacion las diversas clases  
de contribuyentes, y hagan el repartimien-  
to del deficit que resulte, verificado lo anu-  
do, sirviendolos de base la utilidad de cada  
uno de los que vengon obligados al pago  
de citada riqueza su comodal de aquellos  
de canas que cada uno hiciera y numero  
de familia de que se componieren.

El Sr. Alcalde da por terminada la  
sesion y queda mandado al infrascripto  
Secretario que saque un testimonio de esta  
acta para remitirlo cuanto antes al Sr.  
Jefe Económico de esta provincia para  
su conocimiento, y efectos que haya lugar.  
firmando todos los concuerdos y por el que me  
dabe un concejal a su cargo de que certifico.

Donisio Moreno

José Carrotero

Por José Sarau

Por Ant. Flor

José Carrotero

José Carrotero

Lino Meneses

José Farina

José Aranda

Por Juan. Fern. Marquer

José

Lino Meneses

N.º 262.099



Sesión extraordinaria en la Villa de Trujillo a sus  
 de Junio de mil ochocientos setenta y seis,  
 reunidos el Ayuntamiento de la misma,  
 D. Dionisio Moros bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistan-  
 ción de los individuos del mismo que  
 al margen se expresan, previa citación  
 y convocatoria al efecto, se dió cuenta  
 de la dimisión presentada por el in-  
 frascripto del cargo de Secretario de  
 la Corporación fundada en tener que  
 atender a sus propios intereses y no  
 serle posible seguir en su desempeño,  
 y considerando que es potestativo de  
 este funcionario poder hacer lo que  
 le haya quien otra cosa en contrario  
 se acordó por unanimidad admitir  
 la dimisión presentada, y expresar la  
 satisfacción que durante la ha venido  
 desempeñando ha tenido,  
 Asimismo y para que la Corpo-  
 ración no quede sin el funcionario  
 por cuyo se paralicen los múltiples  
 trabajos que se hallan encomendados

- Alcalde
- D. Dionisio Moros
- Concejales
- « Joaquín González
  - « José Combarro
  - « José Ferrera
  - « José Candeas
  - « Carlos Zarillo
  - Ant.º Flores

estas Corporaciones, se acuerda tam-  
bien nombrar para interino a' D. Ma-  
nuel Martin, a' quien se le haga saber  
para su aceptacion, y que se anunen  
la vacante en el Boletín oficial de  
la provincia por el termino de quince  
dias a' fin de que los aspirantes presen-  
ten sus solicitudes documentadas en la  
forma que dispone el art. 100 de la  
ley municipal vigente.

Y no habiendo otros asuntos de que  
ocuparse, se levanta' la sesion firmando  
lo que se ha de que es testigo.

~~Don Domingo Moreno~~

Joaquin Gonzalez

Jose Carotero



Abelino Valer de  
Baragan

Sesion extraordinaria - En la Villa de Triliga a' ocho  
de Junio de mil ochocientos setenta y seis,  
reunido el Ayuntamiento de la misma  
en sesion extraordinaria, previa citacion  
y convocatoria al efecto, a' la que asistieron  
los concejales y asociados, en doble numero  
estos mas uno que componen la Corpora-  
cion, el Sr. Presidente manifestó: que la  
del Jefe - caril de Merida a' se



cuando  
villa, contando con la cooperación de  
los pueblos de la provincia que habían  
prometido interesarse en dicha vía con  
el importe del 80 p% de los bienes de pro-  
prios que le habían sido vendidos y de  
los que quedaban aun por vender,  
había llevado adelante un obra hasta  
el punto de tener ya abierta a la explo-  
tación la sección del Pedroso a Trujina  
y muy próxima a abrirse la importan-  
te de Mérida a Huelva, y que en esta  
situación conviene hoy a los pueblos  
convertir sus condales en obligaciones  
hipotecarias del referido camino de hierro,  
tanto por la garantía que este les ofrece,  
como por el concurso que deben prestar a  
una obra cuya utilidad y conveniencia  
están reconocidas. Puesto a discusión  
este asunto, durante la que se reconoció  
que las condiciones de fundación de la  
empresa, el adelanto actual de las obras  
y la importancia de esta línea, llama-  
da a ser una de las primeras de Espa-  
ña, eran una garantía para los capi-  
tales que se invirtieran en ella, acordó  
de por unanimidad, en virtud de las  
facultades que concede a las corporacio-  
nes municipales el art. 19 de la ley de 1.<sup>o</sup>  
de Mayo de 1855, convertir en obliga-



ciones hipotecarias de dicha vía todas las cantidades ingresadas en la Caja general de Depósitos, por la tercera parte del 8 p 100 que corresponde a este pueblo de los bienes de propios que le han sido vendidos bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> que los capitales efectivos impuertos devengarán desde el momento de la entrega un interés de seis por ciento anual

y 2.<sup>a</sup> que el Ayuntamiento disfrutará los mismos beneficios y garantías que todos los obligacionistas de conformidad con los estatutos de la sociedad

En el mismo manifiesto que para realizar la cooperación prometida a dicha empresa, convenia también convertir en obligaciones hipotecarias del referido camino de hierro de Mérida a Sevilla el resto del 80 p 100 de los bienes de propios que le han sido vendidos, o sean las inscripciones intransferibles del 8 por 100 convalidado que existen en la actualidad y las que faltan por emitir y se emitan en lo sucesivo. Convencidos pues los concurrentes de las ventajas que proporciona al pueblo al par que a la provincia toda la construcción de esta línea, acordaron por unanimidad, en virtud de las facultades conferidas por el repetido art.<sup>o</sup> 19 de la



ley de 1.º de Mayo de 1895 convertir también en obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Mérida a Sevilla todas las inscripciones intransferibles del 3 p. 100 convalidado emitidas y por emitir que corresponden a este pueblo por el 80 p. 100 de los bienes de propios vendidos bajo las condiciones siguientes:

1.ª que el producto líquido de la venta de los títulos del 3 p. 100 convalidado procedentes de la conversión de las inscripciones intransferibles devengaran desde el momento de su entrega un interés de seis por ciento anual

y 2.ª que el Ayuntamiento disfrutara los mismos beneficios y garantías que todas las obligaciones, de conformidad con los estatutos de la sociedad.

Seguidamente expuso que habiéndose adaptado en sesión del día veinte y ocho de Mayo último el arriendo con la esclusiva en las ventas al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabón y carnes frescas para cubrir el encubrimiento de consumo en el año económico de 1976-77, se estaba en el caso de acordar las condiciones bajo las cuales había de llevarse a efecto la subasta, y en consecuencia cometic

a' los deliberacion de los concurrentes los particu-  
lares que siguen:

1.º Si el arriendo ha de hacerse de todo las ra-  
mas en junte o' de cada una de por sí: 2.º Los  
precios o' que en uno o' en otro sentido han de es-  
penderse las especies al pro-menor: 3.º Los meses o'  
epocas en que podran alterarse estos precios, aten-  
diendo la necesidad de ello; y 4.º Las condiciones ge-  
nerales o' especiales que sean convenientes en armo-  
nia con la Instruccion.

Despues de bien discutidos esta punto, la corpo-  
racion acordó lo siguiente:

1.º Que el arriendo se verifique de todo las ramas  
en junte, excepto las carnes frescas, bajo el tipo de  
ciento sesenta reales este y cinco mil quinientas  
los primeros, con mas el recargo del 3 p/o de cobranza.

2.º Las especies podran venderse al precio ordina-  
rio de seis cuartos el cuartillo de vino comun,  
doce el de aguardiente de 18 grados, diez y seis  
el de aceite, doce la de jabon, veinte la de carne  
de macho o' cabra y veinte y cuatro la de cerda.

3.º Salvas circunstancias extraordinarias, a' que  
proveera el Ayuntamiento, solo podra' levantarse  
el precio de las carnes y aceite en los meses de Julio  
Agosto y Setiembre, previa la debida justifica-  
cion que haga el rematante, y sin perjuicio de  
lo que la corporacion resuelva.

4.º Que solo el arrendatario, o' quien este autorice  
expresamente por escrito, podra' vender al por menor



161

5.<sup>o</sup> Que tendrá el artículo necesario para el consumo ordinario del pueblo, y a falta de él, podrá procurarlo el Ayuntamiento de cuenta y cargo de aquel.

6.<sup>o</sup> Que no podrá prohibir la venta al por menor a los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifique un solo local.

7.<sup>o</sup> Que tampoco prohibirá a los vecinos y feriantes las ventas al por mayor, o sea, de  $\frac{1}{2}$  arroba arriba, cobrando los derechos correspondientes.

8.<sup>o</sup> Que ha de conceder el concierto a los labradores, cuyas casas se hallen a mayor distancia de 1.600 metros, satisfaciendo las cantidades que les correspondan.

9.<sup>o</sup> Que no se admitirá en el primer remate postero mayor y ni en baja por cada especie que la que queda señalada en los precios fijados en la cond.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> ni la que no suba el tipo de la subasta.

10. Que esta cantidad deberá ser satisfecha por trimestres en los días primeros de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, sin falta ni demora alguna, supliendo el rematante todas las consecuencias a que diere lugar por falta de pago.

11. Si el Ayuntamiento exigiere fiador, habrá de presentarlo el rematante y aquel obligarse en la forma ordinaria a responder como principal pagador, usando al procedim.<sup>o</sup> administ.<sup>o</sup> por la vía de apremio.

12. El rematante deberá obligarse en un todo para el cobro de derechos y demás consecuencias del arrendamiento a lo que previene la Instrucción del ramo, disfrutando todas las que la misma concede a los que quedan arrendados en los de la Hacienda.

13. Entendiéndose se trata de suerte y ventura, ningún puede pedir rebaja rebaja del mismo a no ser por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se acordó dar las condiciones generales y especiales  
que han de tener presentes en la subasta, el Ayuntamiento  
fijó para el primer remate el domingo  
que del presente, y para el segundo el siguiente, lo  
cual deberá comunicarse en la forma ordinaria.  
Pero habiendo otros asuntos de que ocuparse, y le-  
vante la sesión, firmándose el que sale, certifico.

Dionisio Moreno



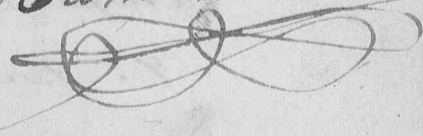
Joaquín González



Jose Carretero



Manuel Martín



N.º 262.176



Seon ordinamia = En la Villa de Badajoz a veinte y cinco  
 de Junio de mil ochocientos setenta y seis,  
 reunido el Ayuntamiento de la misma bajo  
 la presidencia del Sr. Alcalde y asisten-  
 cia de los Concejales que al margen se  
 expresan, leida que fue el acta de la ante-  
 rior, quedo aprobada. Dada cuenta de haber  
 expirado el plazo de los ochos dias por que  
 fue expuesto al publico el apendice al anu-  
 laramiento para el año economico de 1876-  
 77, ius que por los interesados se haya  
 presentado reclamacion alguna, segun consta  
 de la certificacion que se acompaña, se  
 acordó su aprobacion y que se remita al  
 Sr. Jefe economico para los fines convenien-  
 tes.

Fue habiendo otros asuntos de que ocupar-  
 se, se levanto la sesion, firmando el que  
 sabe de que certifico.

Dionisio Moreno

Joaquin Gonzalez

Jose Cantera

Manuel Martinez

Se-



871.585.012

cion ordinaria. En la Villa de Valiga a nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis, reunido el Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los Concejales que al margen se expresan, se celebró abierta esta union y leida que fue el acta de la anterior, quedo aprobada. Por el infrascripto Secretario int.<sup>o</sup> se dio cuenta del expediente que se ha presentado para la provision a propiedad de esta plaza, de donde resulta que el aspirante a ella que se ha presentado es Don Amiceto Pinilla y Nogales, que viene desempeñando igual destino en el pueblo de Higuera de Vargas, y visto que por este interesado se han llenado los requisitos de la ley, así como su idoneidad y demas circunstancias que le hacen acreedor a un preferido sobre cualquier otro, se acordó por unanimidad nombrarle Secretario en propiedad del Ayuntamiento de esta Villa con el sueldo anual de setecientas treinta pesetas, que viene presupuestadas y que se le provea del oportuno título para que desde luego pueda entrar a ejercer el cargo, en el que le sea dada posesion en cumplimiento a las disposiciones legales.





Visto y examinado detenidamente por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal formado por la comisión de su seno nombrada al efecto para el ejercicio económico de 1876-77 y estimándolo conforme y arreglado a las necesidades de esta población, acuerda: que se fije al público por quince días según ordena el art.º 139 de la ley municipal, y pasado que sea, con diligencia que lo acredite y relaciones que se presenten, se cometa a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levanto' la sesión, firmando el que roba de que certifique

*Dionisio Moreno*

*Joaquín González*

*Jose Carretero*

*Manuel Martínez*

ANO 1876

Sesión ordinaria - En la Villa de Caligá a veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis, reunido el Ayuntamiento



de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales que al margen se expresan se declaró abierta la sesión y leída que fue el acta de la ant.<sup>a</sup>, quedó aprobada.

Se dio cuenta de hallarse terminado el repartimiento de territorial para el año económico de 1976-77 y en su consecuencia se acordó que se ponga de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que vienen conveñiente por exponer la aplicación del tanto por ciento.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión firmando el que cabe, de que certifique

Demisio Moreno

Joaquín González

José Carotero

Américo Pinilla

Sesión extraordinaria del día 11 de Agosto = Sala  
Villa de Badajoz a once de Agosto de mil  
ochocientos setenta y seis, reunidos el A-



Acta de discusion y votacion del presupuesto = En la  
S.º Concejal Villa de Badajoz a treinta de Julio de mil

D. Dionisio Moreno, <sup>Alcald</sup> ochocientos sesenta y seis, reunido el Ayuntamiento  
" Joaquin Gna, Reg.<sup>º</sup>  
" Jon Baudean, id <sup>miembros</sup> constitucionales de la misma en sus  
" Jon Serrano, id <sup>basas</sup> capitulares y constituidos en sesion  
" Ant.º Flores, id <sup>publica</sup> con asistencia de los Señores Con-  
" Jon Carretero, id <sup>cejales</sup> que al margen se expresan y avcia-

Asociados <sup>dos</sup> que tambien se relacionan, los cuales con  
D. Manuel Gna <sup>arreglo</sup> al art.º 111 de la ley municipal forman  
" Manuel Jorge <sup>comision</sup>  
" Man.º Rod.º Galeas <sup>numeros</sup> suficiente para constituir la Junta  
" Jon Gamañ <sup>municipal</sup> y tomar acuerdos bajo la presi-  
" Manuel Montan <sup>dencia</sup> del Sr. Alcalde, se explico el objeto de  
" Ant.º Rod.º Nabo <sup>la</sup> reunion, haciendo ver el Sr. Presidente  
" Laurentino Vas <sup>que</sup> habiendo permanecido expuesto al  
" Alejandro Gamañ <sup>publico</sup> el proyecto de presupuesto muni-  
" Sr.º Luis Gna <sup>cipal</sup> para el ejercicio de 1876-77, que  
" Ant.º Mendon <sup>formado</sup> por la comision, aprobo el st-  
" Juan Lobato <sup>guntamiento</sup> en sesion ordinaria a  
" Dionisio Mart.º <sup>del</sup> dia nueve del corriente, y cumpli-  
" Jon Pablo <sup>das</sup> todas las formalidades que son  
" Ant.º Mart.º Rod.º <sup>necesarias</sup>, se estaba en el caso de proce-  
" Manuel Vas <sup>der</sup> a su discusion y votacion definitiva;  
" Jon Jorge <sup>Enterados</sup> previamente dichos Señores  
" Man.º Gamañ <sup>por</sup> integran lectura de las disposiciones  
" Bernardo Gallego  
" Diego Carretero  
" Jon Ramos  
" Man.º Vasco  
" Man.º Mangallo  
" Man.º Jorge  
" Ant.º Madera

085  
que rigen en la materia, se dió principio  
al acto de la discusión y votación de los gastos  
e ingresos del referido presupuesto en los si-  
guientes términos:

## Gastos

### Capítulo primero

Leídas artículos por artículos las partidas  
consignadas en cada relación respectiva,  
fueron aprobadas sin discusión alguna, resul-  
tando que el total de este capítulo asciende  
a la suma de mil ochocientas treinta y ocho pts.

### Capítulo tercero

Se aprobaron por unanimidad las diez pe-  
setas que se detallan en el art.º 4.º

### Capítulo cuarto

Leídas las partidas que comprenden las  
tres relaciones que se proponen en este  
capítulo, ascendentes a mil seiscientas ochenta  
y siete pesetas, cincuenta y ocho cent.  
fueron aprobadas sin discusión alguna

### Capítulo quinto

Dada lectura de la partida de doscientas  
pesetas que se detallan en la relación cor-  
respondiente al art.º 2.º de este capítulo para  
coste de las medicinas que necesitan los po-  
bres, se pidió por algunos señores la supre-  
sión de ella, en cuanto que si se han de  
fijar estos con entera justicia, sucederá que  
la mayoría de este vecindario tendrá opo-  
sición a este beneficio, en cuyo caso es inmpr-



cuenta aquella que como se desprende a  
 límites o un cierto número, los demás que se  
 encuentran en el mismo caso y no se com-  
 prendan, tendrán el derecho de quejarse, lo  
 que producirá mil conflictos, que se evitarán  
 en el caso de evitar, maxime habida en  
 consideración la escasez de recursos con que  
 se cuentan. Abierta una ligera discusión  
 sobre este objeto en la que tomaron parte  
 algunos señores asociados tanto en pro como  
 en contra, se vino a convenir en que que-  
 dan aprobada, debiendo el Ayuntamiento  
 hacer la clasificación de los pobres que  
 hubien en mas necesidad para recibir  
 esta asistencia, que no podrá exceder de  
 cuarenta, y aprobándose en junto para  
 este capítulo la suma de doscientas ve-  
 nte y cinco pesetas.

#### Capítulo 7.º

Se aprobada sin discusión la partida de  
 ciento veinte pesetas.

#### Cap. 8.º

Igualmente se aprobaron en este capítulo  
 trescientas veinte y cinco pesetas.

#### Capítulo 11

Lo fueron también cincuenta pesetas.

Con lo que asciende el total de gastos a-  
 probados a la suma de cuatro mil tres-  
 cientos cuarenta y cinco pesetas, cincuenta  
 y ocho pesetas, que unidos a las mil  
 ciento veinte y cuatro para el contin-

gente provincial, componen un total de cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve pbs. y cincuenta y ochos centimos.

### Ingresos

Cap.º 1.º

Dada igualmente cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capitulos y artículos y partidas se discutió y aprobó para el capitulo primero la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas y treinta y dos cent.

Cap.º 2.º

Se aprobaron ademas en este capitulo mil setecientas cincuenta y una pesetas

Resultando que los gastos montan	5.469'58
y los ingresos calculados como a	1.837'32
Produciéndose un déficit de	<u>3.632'26</u>

En este estado se pasó a tratar de los recursos mas aceptables para cubrir este deficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley y al efecto se propone por la comision la imposicion de un arbitrio modico sobre cada cabera de ganado que entre a pastar en los terrenos de aprovechamiento comun, calculando en dos mil doscientas cincuenta pesetas sus rendimientos; pero conociendo que este arbitrio es improcedente y contrario al espiritu del art.º 170, regla 2.ª de la ley, en el mero hecho de afectar al interes colectivo de los vecinos que tienen el derecho del disfrute gratuito de los pastos comunales, queda desechado. No obstante comprendiendo la insuficiencia de recursos y que proba-



folio tres



N.º 262.151



Elemente ha de resultar sobrante, despues de acomodados los ganados del pueblo por la escuancia de haber disminuidos en estos ultimos años y de unido utilizarle, de unanime conformidad se acordó: que dejando para un objeto el quinto de la Engrorda, cuya cabida responde para parturar los ganados amparados en inmuebles, se proceda al arriendo de los partos de unvernada y Agostada en del de la Sta de los Santos y Colutabade, cuya cabida es de trecientas noventa hectareas y sus resultados se calculan en dos mil docientas cincuenta pesetas, en perjuicio de la tasacion pericial que se haga. Jno habiendo otros arbitrios utilizables, de conformidad a las disposiciones de la ley de presupuestos de 1874 y decretos de 26 de Junio y 19 de Octubre del mismo año, queda igualmente acordado el recargo del 4 p<sup>to</sup> sobre las utilidades a las llanadas, incluyendole en el reparto de la contribucion, y utilizandole al efecto del mismo economico en recaudacion por los Delegados del Banco. En cuya forma se dio por terminado el

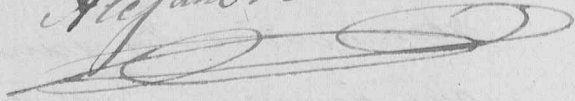


acta y definitivamente votado el presupuesto  
ordinario de 1876-77 con los recursos legales  
indispensables para sufragar un déficit, y en  
tal estado se levanta la sesión firmando los  
H. Concejales y asociados, de que yo el S.  
secretario certifico.

Moreno



Alejandro Cano





PROVINCIA DE BADAJOZ



AÑO 1876



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



AÑO 1876



N. 0.262,310



Junta de la misma sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los Concejales y acordados que en el margen se expresan, por mi el Secretario se dio cuenta de la circular del Sr. Gobernador económico de la provincia, fecha cinco del corriente, con la que publica el nuevo cupo de consumos girado sobre los pueblos de la provincia conforme a la Ley de presupuestos del presente año, según la cual y con arreglo a la base de población que la misma determina, corresponde a este pueblo el 10 p 100 de recargo sobre los anteriores cupos. En su virtud el Sr. Alcalde indicó la necesidad de ocuparse de este importante asunto y que por lo tanto se estaba en el caso de arbitrar los medios en conformidad con la Embucación para llevar a efecto el recargo de que queda hecho mérito. Después de discutido suficientemente estos asuntos y considerando que dada la época ya avanzada en que esta innovación se introduce no es racional retroceder para incoarse nuevamente los procedimientos que ocasionase perjuicios al Municipio y a

018.202.0  
trat rematante como en el mismo la dificultad  
fue de acomodarse a los nuevos tipos de recau-  
dacion de la tarifa modificada, acordada  
recaudar con el indicado 10 por ciento el tipo  
o cantidad en que fueron arrendadas las  
especies que constituyeron el objeto del arren-  
do y con el mismo tanto por ciento las  
cuotas individuales del repartimiento,  
pudiendo a su vez el arrendatario recar-  
gar con aquel tanto por ciento cada una de  
de especie, a fin de equiparar los productos  
de todas ellas con el acusemento que han en-  
fido los cupos en general.

Y no habiendo otra cosa de que ocu-  
pame se levanta la cesion, firmando el  
que sabe, de que certifico.

Dionisio Moreno

Joaquin Gonzalez

Jose Carrero

Arrieta Pinilla

suu ordinaria = En la Villa de Badajoz a trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, reunido el Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los Concejales que al margen se expresan, y leida que fue el acta de la anterior queda aprobada.

Visto por el Ayuntamiento la instancia de Don Fernandez Regius, de esta vecindad, en que solicita se expida certificación porosa de hallarse amparada el nombre de Antonio Osameallo una casa, sita en la Calle de la Piedra de esta poblacion, que por carecer de titulo escrito, se trata de inscribir por certificado porosa a nombre de este en concepto de sucesor que fue de el, aprovechando la concecion del art. 500 de la ley hipotecaria. Visto el amparamiento y reparto del suu economicos art. 1.º aprobado por el Sr. Excmo. economicos de la provincia, por los cuales consta, respecto al primero que se hallan señalados en un partida de productos liquidos imponibles los que se han considerado a la mencionada casa y respecto al segundo que paga la contribucion suuena quince por diez y ocho reales noventa y seis cent. por era y las demas fincas que posee. Y considerando que segun estos documentos no cabe duda al Ayuntamiento

to de que por la finca que se expresa  
paga la contribucion correspondiente,  
la Corporacion acuerda que se certifique  
a continuacion lo necesario con el objeto  
de que pueda hacer su inscripcion en  
el Registro de la propiedad del partido.

Y no habiendo mas de que ocuparse  
se levanto la sesion firmandose el que  
sabe, de que certifico

Dionisio Moreno

Joaquin Gonzalez

José Carroten

Arrietas Pinilla

Sesion ordinaria - En la Villa de Badajoz a veinte  
del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y  
seis, reunido el Ayuntamiento de la  
misma en sesion ordinaria bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde y asistido  
los Concejales que al margen



N.º 262.385



se expresase, se dictaron esta abierta y leida que fue el acta de la anterior, quedo aprobada.

Acto seguido por mi el Secretario se dio cuenta de la cuenta anulada a este Municipio por importe de noventa y nueve pesetas ochenta y cinco cent.<sup>8</sup> en el repartimiento extraordinario verificado por la Exma Dip.<sup>ta</sup> provincial para contribuir a los gastos de estacion de la guerra realizados durante el ejercicio ant.<sup>o</sup> y que se publica en el Boletin del 11 del corriente, y enterados, se acordó tener presente esta partida para incluirla en el presupuesto adicional que se forme, toda vez que en el ordinario para el año actual no se ha contado con estos gastos, ni pudo tenerse presente en el del anterior

Domingo Moreno

Joaquin Gonzalez

Tore Carotero

Amato Pinilla

Señalada el 8 de Octubre = En la Villa de Badajoz a ocho  
de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres,  
reunido el Ayuntamiento de la misma,  
bajo la presidencia del Regidor D. Joaquín  
González, por ausencia del Alcalde, con asis-  
tencia de los concejales que al margen se  
expresan, y declarada abierta, por su el sus-  
crito cuenta de la circular del Sr. Acosador  
económico de la provincia, fecha tres del  
corriente, previniendo el nombramiento de  
las Juntas municipales de arrendamiento  
a que se refiere el art. 11.º del Reglamento de  
18 de Abril último, que también fue leído,  
y enterados de su contenido, acordaron

Primero: que concurriendo en este Ayun-  
tamiento de este individuo, le corresponde  
designar de su seno cuatro para formar  
parte de aquella Junta en concepto de voca-  
les, habiendo recaído el nombramiento en  
D. Joaquín González, José Carabero, An-  
tonio Flores y Carlos Zavilla

Segundo, que debiendo ser agregados de  
esta Junta un número igual de contribu-  
yentes a los de Ayuntamiento y hecha  
la división que determina la R. O. de 20  
de Junio de 1863, se nombraron por este con-  
cepto a D. José Barina, Juan<sup>o</sup> Ferrnandez,  
y Ant.º Martí, como vecinos y a D. Me-  
celas García como forastero y suplente  
a José Montero y Manuel Benavente,  
vecinos y D. Rodrigo Vargas, forastero

Tercero, que no existiendo en esta locali-  
dad ninguno de los funcionarios que en dicho  
art.º se designan, se nombra los dos vecinos  
reputados como vecinos, Antonio Madro





Diciembre

y Joan<sup>o</sup> Lopez  
y por último queda el Alcalde el Presi-  
dente de la Junta y secretario el que lo es de  
la Corporación, queda a cuidado del mismo  
el debido cumplimiento de cuanto por la su-  
perioridad se ordene, abriéndose por el enfren-  
tado el expediente general donde se tomen  
los acuerdos y demás providencias que va re-  
corriendo, con lo que se levanta la sesión que  
firmen de que certifique.

Dionisio Alvarez

Joaquín González

José Carrotero

Aniceto Pinilla

Señora de 15 de Octubre — En la Villa de Trujillo  
a quince de Octubre de mil ochocientos  
setenta y seis, reunido el Ayuntamiento  
de la misma bajo la presidencia del Sr.  
Alcalde y asistencia de los concejales, que  
al margen se expresan, y leída que fue  
la de la anterior, quedó aprobada.



Vista por el Ayuntamiento la instancia suscrita por José Antonio Moa-  
ria, Juan Francisco, José Francisco y  
Manuel Francisco Fernandez Regino  
y José Gonz. Rod. <sup>1.º</sup> marido de Getrudis  
Fernandez Regino, todos de este domicilio  
en solicitud de que se les expida cer-  
tificación porvenir de hallarse amilla-  
rada a sus nombres, como herederos de  
Juan<sup>1.º</sup> Luis Fernandez, una casa sita  
en la calle de la Plana de este poble-  
cien, que por carecer de título escrito  
intentan inscribir por certificado pen-  
sion en el Registro de la propiedad en  
concepto de dueños de ella, aprovechando  
la concesión del art.º 400 de la Ley  
Hipotecaria. Vista el amillaramiento  
y reparto del presente año económico  
aprobado por el Sr. Excmo. Económi-  
co de la provincia, por los cuales com-  
ta, respecto al primero que se halla  
incluida dicha casa a nombre de los  
herederos de Juan<sup>1.º</sup> Fernandez con la  
partida de productos líquidos impo-  
nibles los que se le han considerado,  
y respecto al segundo que paga la  
contribución número sesenta y tres





100  
N. 0.925.888



de ochos pesetas y nueve céntimos.

Y considerando que según estos documentos no cabe duda que por la finca que se expresa pagan la contribución correspondiente, la Corporación acuerda que se certifique estos extremos, según se solicita, para que pueda hacerse la inscripción correspondiente.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que autorizados el Ayuntamiento por la Junta municipal para arbitrar el cobramiento de partes de la Dehesa bayal de este pueblo la Comtada a fin de poder sufragar el déficit de su presupuesto hasta en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, cuyo aprovechamiento había sido incluido en el plan foral del presente año, y concedido al mismo, se estaba en el caso de deliberar sobre esto y acordar la forma de hacerse y condiciones que han de tenerse en cuenta para su ejecución. Penetrados los señores presentes de esta idea y con arreglo

888.228.0.V

rando que sin necesidad de que el gansa-  
 do de labor existente en la actualidad  
 se vea privado de los puntos que legi-  
 timamente le pertenecen, queda como el  
 cobrante de que el Sr. Alcalde habla,  
 se acordó que por los peritos intelligen-  
 tes Antonio Madera y Juan<sup>te</sup> Luna  
 se divida en cuarteles la dehesa, de-  
 signándose cuales sean los que se des-  
 tinen al arrendamiento con el caracter  
 de cobrantes, que desde luego deberán  
 ofrecerse a los grangeros del pueblo  
 por el precio de la traxion, fijándose  
 en mismo el importe de aquel por  
 cabezas con designacion de la clase de  
 ceba que hayan de entrar al arren-  
 damiento, tiempo de duracion y  
 forma, para lo cual se da' comision  
 y poder al Sr. Alcalde.

Y no habiendo mas de que ocuparse en  
 levante la sesion, firmando el que cabe  
 de que certifico

Dionisio e Morano

Joaquin Gonzalez

José Carreras

Arceles Pinilla



Sesión ordinaria del día 3 de Noviembre en la Villa  
 de Caliza á tres de Noviembre de mil ochocientos  
 setenta y seis, reunido el Ayuntamiento de la mis-  
 ma bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asisten-  
 cia de los individuos del mismo, que al margen  
 se expresan, el Sr. Presidente manifestó que habien-  
 dose observado en la dehesa bayal del pueblo en el  
 verano que acaba de pasar, que en ciertos sitios  
 de la misma y en particular en el giro de la  
 Ingorda habia tomado algun incremento la  
 calamidad que viene aquejando á tantos pue-  
 blos, ó sea, la langosta, convenia con el objeto  
 de ver si se podia conseguir su exterminio  
 y que no alcanzara mayores proporciones  
 roturar dichos terrenos, y por lo tanto cometin  
 el particular á la deliberacion de los con-  
 currentes para vieren el modo mas conve-  
 niente de hacerlo. Discutido suficientemente este  
 asunto se acordó por unanimidad autorizar  
 el cultivo de dichos terrenos por el vecinda-  
 rio y que despues de sacado el aprovechamien-  
 to para la siembra de cereales se distribuyan  
 y adjudiquen entre los vecinos exclusivamente  
 de este pueblo que sean labradores, destinando  
 los fondos que produzca al pago de contribu-  
 ciones, guardania, conservacion y mejora, pa-

ra todo lo cual, así como para el nombren-  
 miento de peritos, designación de condicio-  
 nes y distribución se da comisión en forma  
 al Sr. Alcalde auxiliado del infrascripto  
 Secretario

Con lo que se dio por terminada  
 esta sesión que firmo con miyo, de  
 que certifico

Dionisio Morero



Ante mí  
 \_\_\_\_\_

N. 0.262.384



Sesión del 10 de Diciembre = En la Villa de Badajoz  
 a diez de Diciembre de mil ochocientos ve-  
 tenta y seis, el Sr. Alcalde en unión de los  
 Concejales que se expresan se constituyó en  
 sesión ordinaria y declarada abierta, ma-  
 nifestó que teniendo concedido este Ayun-  
 tamiento en el plan forestal aprobado pa-  
 ra el presente con el disfrute de cuarenta  
 hectáreas de ramaje del monte común  
 de este pueblo la Cochibada, se estaba en  
 el caso de proceder a su ejecución con-  
 forme al art.º 7º de la ley municipal  
 vigente, y por lo tanto que pedían los pre-  
 sentes acordar la forma de hacer este  
 aprovechamiento de la manera que pa-  
 reciera mas conveniente. Dicho pues  
 este asunto, se acordó por unanimidad  
 que este aprovechamiento se haga dis-  
 tribuyéndose el fruto por familias, y  
 que siendo en su consecuencia ciento  
 ochenta y cinco el número de estas y  
 las cargas de él que se cal-  
 culan podrán extraerse, lo correspondiente.

vecinos

firmados y acordados

188.525.0.VI

do comisionar al Sr. Alcalde y Regido-  
r Sindico para que haga la distribucion  
oportuna, para verlo a la Real Caxa  
a fin de cada vez que reciba la auto-  
rizacion para sacar lo que le corres-  
ponda, lo cual se hara en el termino  
de quince dias desde que el reparto  
cause ejecutoria, cubiendose en be-  
neficio del fondo comun la expresi-  
on sobraute, u resultare, o la que la ve-  
nideros elijan de utilizar en el termino  
apreciado.

Y no habiendo otros asuntos de que  
ocuparse se levanta la caxa firmada  
y que certifique

Dionisio Moreno

Joaquin Gonzalez

Jose Carretero

Amelio Pimble

13 de Diciembre = En la Villa de Badajoz

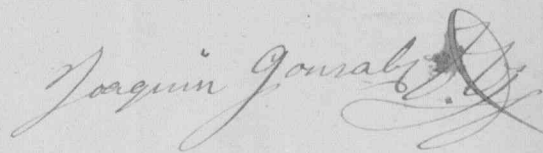


a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, reunido el Ayuntamiento de la misma en sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los concejales que al margen se expresan, y declarada esta abierta, leida que fue el acta de la anterior, quedo aprobada.

El Ayuntamiento en vista del real decreto de 16 del actual acuerdo; que con arreglo al parrafo mandado formar por N. S. de 31 de Julio de 1874, se formen las listas electorales, significandole en ellas a los que segun la ley de la propia fecha tengan derecho a ser electores y elegibles. Haciendo au mismo que con arreglo al referido real decreto y a la real orden del 20 de este propio mes se oigan y decida por el Ayuntamiento las reclamaciones de inclusion o exclusion en dichas listas que presenten los interesados y que sucesivamente y en los plazos señalados a practicar las demas operaciones a que el mismo se refiere.

Firman los que saben de que certifico.

*Disposio e Novessa*  


Joaquin Gonzalez  


Jose Carratero  


Aniceto Pinilla  




*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*



278101A





*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint, illegible handwritten text]*



7/6

*Manera*



*Badajoz 6 de febrero 1875*  
*Al Excmo. Sr. Diputado*

*Por remisión del pago de papel de las correspondientes*  
*al depósito de guerra expedido en esta fecha con el fin de*  
*formar el libro de los abonos al presente de ser en*

